000351/2021

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B., L. B. y Otro c/ G. A. S.A. s/ Ejecución de Honorarios**" Expte. N° 351/2021, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por los Dres. B. y G. a fs. 29/30 vta., en contra de la regulación de honorarios de fs. 26; el cual fuera sustanciado a fs. 31.

I. En la resolución en crisis, la señora magistrada de la instancia precedente, en lo que aquí interesa, determinó la retribución de los Dres. L. B. B. y F. A. G., por las tareas cumplidas en este incidente, en la suma de $ 14.100.

En contra de la decisión antes indicada, los beneficiarios de la regulación interpusieron recurso de apelación; a efectos que este Tribunal aumente sus honorarios.

Como fundamento de su pretensión, los recurrentes –con fundamento en la escala prevista en el artículo 6 del Arancel- dijeron que la suma regulada es inferior al 11% del monto de la ejecución ($ 185.104,32).

Asimismo, precisaron que el importe regulado no alcanza la suma de pesos equivalente a 8 Jus.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar que en virtud de lo normado por el artículo 39 del Arancel, los honorarios en los procesos de ejecución deben ser regulados atendiendo a dos variables.

Por un lado, el cumplimiento de una o de ambas etapas en la cual el trámite se encuentra divido y, por otro lado, si el ejecutado opuso o no excepciones.

Del contraste de dichos estándares con lo obrado en autos, queda en evidencia que, si bien los ejecutantes cumplieron las dos etapas del proceso; la parte ejecutada no opuso excepciones.

Con base en lo anterior, los honorarios deben regularse aplicando al caso –esencialmente- la escala del artículo 6 del Arancel, con una reducción del 30%.

De este modo, dado que el interés comprometido ascendió a $ 220.533,04, la suma regulada en la instancia de grado se encuentra por debajo del mínimo previsto por la Ley XIII N° 4.

En consecuencia, corresponde admitir el recurso de apelación interpuesto y elevar los honorarios regulados a los Dres. B. y G. a la suma de pesos equivalente al 7,7% del monto de la presente ejecución.

III. Dada la naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta Alzada (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., las costas se imponen en el orden causado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por los Dres. L. B. B. y F. A. G. y, en consecuencia, elevar sus honorarios a la suma de pesos equivalentes al 7,7% del monto de este proceso de ejecución.

2) Imponer las costas en el orden causado.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA — **Jueza de Cámara**

F. NAHUELANCA — **Presidente**

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara